

MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO MINISTERIAL No. DIREH-0652-2015

Guatemala, 23 de enero de 2015

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, al aprobarse el Pacto Colectivo de condiciones de trabajo, suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponente, firmantes y adherentes de trabajadoras y trabajadores de este Ministerio, la Autoridad Nominadora asumió el compromiso de cumplir con los acuerdos contenidos en el mismo, principalmente lo contemplado en su artículo 53 que establece el otorgamiento de un reajuste salarial escalonado a todos sus trabajadores de cualquier nivel jerárquico, sin exclusión alguna de la manera siguiente: a) a partir del 1 de enero de año 2013 un incremento del 8% al salario base; b) a partir del 1 de enero de año 2014 un incremento del 10% sobre el salario base y c) a partir del 1 de enero de 2015 un incremento del 12 % sobre el salario base; producto del pacto colectivo arriba indicado, el Señor Presidente de la República, emitió el Acuerdo gubernativo número 167-2013 de fecha 26 de marzo de 2013, aprobando el reajuste aludido a todo el personal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, en seguimiento a lo manifestado en el considerando anterior, y en razón de la Resolución No. D-2015-0029 Ref. APRA/2015-I-012 de fecha 19 de enero de 2015 de la Oficina Nacional de Servicio Civil y Dictamen No. DIREH-02-2015 de fecha 23 de enero de 2015, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, este Despacho determina que es procedente la asignación de un incremento equivalente al doce por ciento (12%) mensual sobre el salario inicial, el cual se denominará "Bono Reajuste Salarial" para todos los puestos administrativos de los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales" del Ministerio de Educación, sin exclusión alguna, en concordancia con lo establecido en el Pacto Colectivo y Acuerdo Gubernativo anteriormente identificados, debiendo para el efecto emitir la presente disposición que lo ampara.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), c), y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en lo que preceptúan los artículos 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 8 y 14 del Acuerdo Gubernativo 494-2014 que aprobó el Plan Anual de Salarios y otras disposiciones relacionadas con la Administración de Recursos Humanos, vigentes para el ejercicio fiscal 2015.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación y Asignación del Bono. Se crea y se asigna el "Bono Reajuste Salarial" en forma mensual equivalente al doce por ciento (12%) sobre el salario inicial para los puestos administrativos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", 021 "Personal Supernumerario" y 031 "Jornales" de las Dependencias Centrales y Direcciones Departamentales de Educación del Ministerio de Educación, en la forma siguiente:

Código de Puesto	Serie y clase de Puesto	Salario Inicial	Bono reajuste salarial 12%
	OPERATIVA		
1020	Trabajador Operativo II	1,039.00	124.68
1030	Trabajador Operativo III	1,074.00	128.88
1040	Trabajador Operativo IV	1,105.00	132.60

Guatemala, C. A.

Dirección de Recursos Humanos

MINISTERIO DE EDUCACION

Página 2 de 4
Ardn. No. DIREH-0652-2014

1060	Trabajador Operativo Jefe I	1,135.00	136.20
1070	Trabajador Operativo Jefe II	1,168.00	140.16
	ESPECIALIZADA		
2010	Trabajador Especializado I	1,135.00	132.60
2020	Trabajador Especializado II	1,135.00	136.20
2030	Trabajador Especializado III	1,168.00	140.16
2060	Trabajador Especializado Jefe I	1,246.00	149.52
2070	Trabajador Especializado Jefe II	1,324.00	158.88
	TECNICA		
3010	Técnico I	1,302.00	156.24
3020	Técnico II	1,381.00	165.72
3030	Técnico III	1,460.00	175.20
3060	Jefe Técnico I	1,555.00	186.60
3070	Jefe Técnico II	1,649.00	197.88
	TECNICO PROFESIONAL		
4010	Técnico Profesional I	1,575.00	189.00
4020	Técnico Profesional II	1,701.00	204.12
4030	Técnico Profesional III	1,831.00	219.72
4060	Jefe Técnico Profesional I	1,991.00	238.92
4070	Jefe Técnico Profesional II	2,152.00	258.24
4080	Jefe Técnico Profesional III	2,315.00	277.80
	INFORMATICA		
4110	Técnico en Informática I	1,698.00	203.76
4120	Técnico en Informática II	1,962.00	235.44
4210	Técnico Profesional en Informática I	2,094.00	251.28
4220	Técnico Profesional en informática II	2,490.00	298.80
4230	Técnico Profesional en informática III	2,754.00	330.48
4240	Técnico Profesional en Informática IV	3,150.00	378.00
4250	Jefe Técnico Profesional en Informática I	3,559.00	427.08
	PROFESIONAL		
5010	Profesional I	3,295.00	395.40
5020	Profesional II	3,525.00	423.00
5030	Profesional III	3,757.00	450.84
5060	Profesional Jefe I	3,987.00	478.44
5070	Profesional Jefe II	4,219.00	506.28
5080	Profesional Jefe III	4,449.00	533.88
	OFICINA		
6010	Oficinista I	1,128.00	135.36
6020	Oficinista II	1,159.00	139.08
6030	Oficinista III	1,192.00	143.04
6040	Oficinista IV	1,253.00	150.36
6060	Secretario Oficinista	1,192.00	143.04
6090	Secretario Ejecutivo I	1,286.00	154.32
6100	Secretario Ejecutivo II	1,381.00	165.72
6200	Secretario Ejecutivo III	1,460.00	175.20
6210	Secretario Ejecutivo IV	1,555.00	186.60
6220	Secretario Ejecutivo V	1,682.00	201.84
	EJECUTIVA		
8010	Subdirector Técnico I	7,435.00	892.20
8020	Subdirector Técnico II	8,216.00	985.92
8030	Subdirector Técnico III	8,996.00	1079.52
8060	Director Técnico I	9,581.00	1149.72
8070	Director Técnico II	10,261.00	1231.32
8080	Director Técnico III	10,949.00	1313.88
	PARAMEDICA		
9540	Paramédico I	1,302.00	156.24
9550	Paramédico II	1,381.00	165.72
9560	Paramédico III	1,555.00	186.60
9570	Paramédico IV	1,682.00	201.84

Guatemala, C. A.

Dirección de Recursos Humanos



MINISTERIO DE EDUCACION

Página 3 de 4
Acdo. No. DIRFII-0652-2014

9590	Paramédico Jefe I	1,808.00	216.96
9610	Paramédico Jefe II	1,966.00	235.92
9620	Paramédico Jefe III	2,125.00	255.00
ASISTENCIA PROFESIONAL			
9710	Asistente Profesional I	1,960.00	235.20
9720	Asistente Profesional II	2,120.00	254.40
9730	Asistente Profesional III	2,281.00	273.72
9740	Asistente Profesional IV	2,441.00	292.92
9760	Asistente Profesional Jefe	2,604.00	312.48
ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA			
9810	Asesor Profesional Especializado I	5,373.00	644.76
9820	Asesor Profesional Especializado II	5,835.00	700.20
9830	Asesor Profesional Especializado III	6,297.00	755.64
9840	Asesor Profesional Especializado IV	6,759.00	811.08
OTRAS CLASES DE PUESTOS			
2579	Ministro	17,500.00	2,100.00
3545	Viceministro	12,773.00	1,532.76
7153	Técnico Especializado en Telesecundaria	3,307.00	396.84
DIRECTIVOS TEMPORALES			
6013	Director Ejecutivo III	16,000.00	1,920.00
70149	Director Ejecutivo IV	17,000.00	2,040.00
6003	Director Ejecutivo IV	18,000.00	2,160.00
5108	Director Ejecutivo IV	20,000.00	2,400.00
70607	Director Ejecutivo V	22,000.00	2,640.00
70547	Subdirector Ejecutivo I	11,300.00	1,356.00
70788	Subdirector Ejecutivo II	12,000.00	1,440.00
5012	Subdirector Ejecutivo III	12,000.00	1,440.00
70272	Subdirector Ejecutivo III	14,000.00	1,680.00
5110	Subdirector Ejecutivo IV	16,000.00	1,920.00
70271	Subdirector Ejecutivo IV	18,000.00	2,160.00
PUESTOS CON CARGO AL REGION			
PRESUPUESTARIO 021			
100008	Asistente Administrativo de Extracurricular	4,500.00	540.00
100022	Director Administrativo	4,420.00	530.40
100143	Técnico de Servicios de Apoyo	4,000.00	480.00
100144	Técnico de Gratuidad	3,000.00	360.00
100145	Asistente Administrativo	3,635.00	436.20

Artículo 2. Objetivo. La presente disposición tiene como objetivo fijar las normas, metodología y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Normas Generales de administración y asignación del Bono: Para el otorgamiento del Bono Monetario a que se refiere el artículo 1, deberán observarse las siguientes normas:

- I. **Asignación del Bono:** El presente Bono se asigna al puesto y no a la persona, por lo tanto se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo al momento de que sea nombrado o contratado en otro puesto, donde devengará el bono que corresponda al puesto que pase a ocupar y si el bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.
- II. **Pago Proporcional:** El monto en concepto de Bono establecido en el presente Acuerdo, deberá otorgarse mensualmente y corresponde a la jornada completa de trabajo, en consecuencia, cuando el trabajador desempeñe el puesto por tiempo parcial solamente tiene derecho a percibir la parte proporcional que corresponda, conforme las horas que tenga asignado el puesto que ocupa.
- III. **Cese del pago del Bono:** No se otorgará el Bono cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario, o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario.

Guatemala, C. A.

Dirección de Recursos Humanos



MINISTERIO DE EDUCACION

Página 4 de 4
Acdo. No. DIREH-0652-2014

- IV. **Efectos de la asignación del Bono:** El Bono, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la bonificación anual (Bono14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación o cualquier otra prestación y será objeto de los descuentos y retención establecidos en la ley. Asimismo, no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, dietas y tiempo extraordinario.

El Bono es adicional al salario inicial, por lo que deberán consignarse individualmente para efectos de control.

Artículo 4. Efectividad del Bono: El Bono Reajuste Salarial a que alude el Artículo 1 del presente acuerdo, surte efectos para el pago respectivo del salario, a partir del 1 de enero de 2015, conforme lo dispuesto por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 5. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos, por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

Artículo 6. Vigencia. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE


CINTHYA CAROLINA DEL AGUILA MENDIZÁBAL
MINISTRA DE EDUCACIÓN


ALFREDO GUSTAVO GARCIA ARCHILA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN